

Caleta Olivia, 12 de diciembre de 2003

VISTO:

El Expediente N° 03358-R-01; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se trató la información sumaria dispuesta por Resolución Nro. 787/01/RECTOR, a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNPA, a los efectos de determinar la existencia de perjuicio fiscal y sus eventuales responsables patrimoniales, por el hecho del incendio ocurrido el 31 de agosto del 2001 en el Anexo Académico de la Unidad Académica Río Gallegos y por la falta de pago oportuno de la póliza de seguro;

Que concluida la instrucción ordenada, a fs. 111/114 se emite Dictamen n° 91/03 de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el que se analizan las siguientes cuestiones: 1.- Existencia y monto de daño económico; 2.-Existencia de responsabilidad por parte del personal interviniendo; 3.-Procedimiento a seguir; 4.-Fecha de prescripción de la acción para lograr el resarcimiento;

Que en cuanto a la existencia del hecho del incendio y de daños provocados por tal evento, se concluye en el referido Dictamen que deberá estarse a las actuaciones sumariales llevadas adelante en el Expediente Nro. 15294/01/UARG caratulado "S/Investigación Sumaria – S/NIESTRO ANEXO ACADEMICO EX SADOS" y el informe técnico pericial de la Policía Provincial cuya copia obra a fojas 68/80 donde en forma detallada se describen las características y extensión del incendio ocurrido, como así también el daño material de las instalaciones; documental elevada adjunta a los presentes actuados;

Que respecto al Perjuicio Fiscal se estima el mismo en la suma de \$ 44.247,76;

Que en el punto 2 del Dictamen, referido a la determinación de responsabilidad por parte del personal interviniendo y en coincidencia con la opinión de la Instructora Sumariante (Expte 15294/01/UARG), no existe conducta o indicio alguno que vincule a personal de la UNPA como productor del incendio, como tampoco existe indicio alguno sobre la identificación de terceros a la institución a quien pueda exigirse responsabilidad por el daño causado;

Que en cuanto a la existencia de responsabilidad por la falta de pago oportuno de la póliza, se concluye en el Dictamen que siendo el Jefe de Administración la autoridad responsable de, en primer término emitir la orden de pago y, posteriormente verificar y controlar que los mismos se hubiesen efectuado, resulta, prima facie acreditada la ocurrencia de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por parte de las sucesivas personas que se encontraron a cargo de la Jefatura de Administración, al no disponer el oportuno pago de la póliza primero, ni verificar tal hecho posteriormente, pues resulta claro que por un principio de buena administración, corresponde disponer los pagos de los seguros contratados;

Que a partir del 1 de enero de 2.000 y hasta el 1 de junio de 2.001 ocupó el cargo de Jefe de Administración de la UARG el Sr. Héctor Barria y a partir del 14 de junio de 2.001 y hasta el 14 de diciembre de 2.002 el Sr. Ricardo Alejandro Baez;

Que por lo expuesto, se entiende que existe responsabilidad por el daño ocurrido a la UNPA por parte de los sucesivos jefes de administración, el Sr. Hector Barria, quien omitió disponer el pago antes de su vencimiento, no perfeccionándolo con posterioridad, como así también del Sr. Ricardo Alejandro Baez pues era obligación de este verificar la existencia del pago y constatada tal omisión, emitir la orden de pago;

Que en su despacho la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomienda efectuar el procedimiento indicado en el punto 3 del Dictamen N° 91/03 /DAJ y que expresa: "a) Remitir carta documento a los responsables de falta de pago de la póliza citándolos a concurrir ante la autoridad de la Universidad que a tal efecto se establezca, a fin de procurar un acuerdo sobre la forma de pago de la suma indicada en el punto 1, haciéndosele

saber que de no presentarse, o no arribarse a un acuerdo, se iniciaran acciones judiciales en su contra por el cobro de la suma indicada y b) Para el supuesto de que debidamente citado no compareciere el nombrado en el punto anterior o que compareciendo no se arribase a un acuerdo, se recomienda iniciar acciones judiciales a efectos de obtener el cobro de la suma indicada en el apartado 1";

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

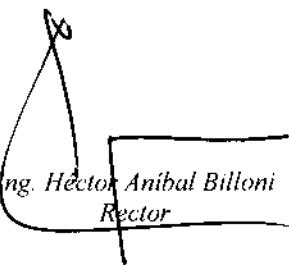
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: REMITIR carta documento a los responsables de falta de pago de la póliza, Sres. Héctor Barría y Ricardo Alejandro Baez, citándolos a concurrir ante la autoridad de la Universidad que a tal efecto se establezca, a fin de procurar un acuerdo sobre la forma de pago de la suma determinada como Perjuicio Fiscal de \$ 44.247,76, haciéndose saber que de no presentarse, o no arribarse a un acuerdo, se iniciaran acciones judiciales en su contra por el cobro de la suma indicada.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que para el supuesto de que debidamente citados no comparecieren los nombrados en el artículo anterior, o que compareciendo no se arribase a un acuerdo, se iniciaran las acciones judiciales pertinentes contra los Sres. Héctor Barría y Ricardo Alejandro Baez, a efectos de obtener el cobro de la suma indicada en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector